

MEMO INFORMATIVO

Tax & Legal - CHILE

TEMA I:
ENTRADA EN
VIGENCIA DE
NUEVOS
CONVENIOS PARA
EVITAR LA DOBLE
IMPOSICIÓN
INTERNACIONAL.

A los convenios de doble tributación vigentes que Chile tiene suscritos con Argentina, Brasil, Canadá, Corea del Sur, Croacia, Dinamarca, Ecuador, España, Francia, México, Noruega, Nueva Zelanda, Perú, Polonia, Reino Unido y Suecia, desde este año también son aplicables los siguientes convenios que en general siguen las políticas de la OCDE:

A) Convenio entre Chile e Irlanda

Este convenio fue suscrito el 2 de junio de 2005, en Dublín, y publicado en el Diario Oficial del 28 de octubre del 2008. El convenio entró en vigor el 28 de agosto de 2008 y se aplica con respecto a los impuestos sobre las rentas que se obtengan y a las cantidades que se paguen, abonen en cuenta, se pongan a disposición o se contabilicen como gasto, a partir del 1 de enero del año 2009.

B) Convenio entre Chile y Malasia

El convenio fue suscrito el 3 de septiembre de 2004, en Santiago, y publicado en el Diario Oficial del 2 de octubre del 2008. El convenio entró en vigor el 25 de agosto de 2008 y se aplica con respecto a los impuestos sobre las rentas que se obtengan y a las cantidades que se paguen, abonen en cuenta, se pongan a disposición o se contabilicen como gasto, a partir del 1 de enero del año 2009.

C) Convenio entre Chile y Paraguay

El convenio fue suscrito el 30 de agosto de 2005, en Santiago, y publicado en el Diario Oficial del 2 de octubre del 2008. El convenio entró en vigor el 26 de agosto de 2008 y se aplica con respecto a los impuestos sobre las rentas que se obtengan y a las cantidades que se paguen, abonen en cuenta, se pongan a disposición, se contabilicen como gasto, así como al impuesto al patrimonio, a partir del 1 de enero del año 2009.

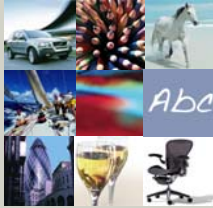
D) Convenio entre Chile y Portugal

El convenio fue suscrito por el 7 de julio de 2005, y publicado en el diario oficial del 28 de octubre del 2008. El convenio entró en vigor el 25 de agosto de 2008 y se aplica con respecto a los impuestos sobre las rentas que se obtengan y a las cantidades que se paguen, abonen en cuenta, se pongan a disposición o se contabilicen como gasto, a partir del 1 de enero del año 2009.

Av. Vitacura 5093,
 oficina 302,
 7630281 Vitacura,
 Santiago, Chile
 Fono: +56 (2) 290 8001
 Fax: +56 (2) 290 8095

BDO Internacional es una red mundial de firmas contables públicas denominadas Firmas Miembros BDO. Cada Firma Miembro BDO es una entidad legal independiente en su propio país. La red es coordinada por BDO Global Coordination B.V., constituida en Holanda, con su sede legal en Eindhoven (número de registro comercial 33205251) y con una oficina en Boulevard de la Woluwe 60, 1200 Bruselas, Bélgica, donde se ubica la Oficina Ejecutiva Internacional.

El material analizado en este documento está destinado solamente a entregar información general y no deberá ser considerado para la toma de decisiones sin que previamente se cuente con una asesoría profesional adecuada a sus necesidades particulares.



TEMA II:
REFORMA AL
REGÍMEN DE
TRIBUTACIÓN DE
LAS SOCIEDADES
14 BIS

Como parte de un programa destinado a fomentar el desarrollo de las pequeñas y medianas empresas, mediante la facilitación de sus actividades y el otorgamiento de la posibilidad de diferir impuestos, consistente en que paguen impuestos sobre la base de utilidades retiradas, la Ley N° 20.291 -publicada en el Diario Oficial el 15 de septiembre de 2008 y en vigencia desde el 1 de enero del 2009- introduce una serie de modificaciones al artículo 14 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta, ampliando sus límites en forma permanente, de modo que un mayor número de pequeños y medianos contribuyentes pueda acceder al régimen que esta norma contempla.

A.- Régimen de Tributación Simplificada del Art. 14 bis

A diferencia del sistema general en que los contribuyentes pagan impuesto de Primera Categoría (impuesto corporativo de tasa 17%) por las utilidades percibidas o devengadas independiente de si ellas han sido retiradas o distribuidas, el artículo 14 bis permite pagar el impuesto de Primera Categoría y el impuesto Global Complementario o Adicional (Impuesto personal o de retención a no residentes, respectivamente) sólo en la medida que los dueños de la empresa – incluidas S.A. y sociedades de responsabilidad limitada – retiren las utilidades generadas por ésta. Es decir, mientras las utilidades permanezcan retenidas en la empresa no se aplica ningún impuesto a la renta, favoreciéndose de este modo la reinversión de utilidades.

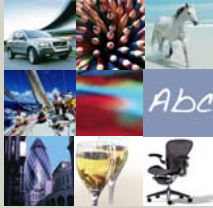
Asimismo, se exime a los contribuyentes acogidos al régimen del 14 bis de una serie de obligaciones tributarias accesorias, como son, las de llevar el Registro de Fondo de Utilidades Tributables (FUT), practicar inventarios, aplicar la corrección monetaria de activos y pasivos, efectuar depreciaciones y confeccionar el balance general anual.

B.- Aumento de los Límites Establecidos en el Art. 14 bis

La ley N° 20.291 eleva considerablemente los límites de ingresos anuales y de capital propio inicial exigidos tanto para someterse a este régimen como para mantenerse en él, facilitando de este modo que un mayor número de empresas puedan acogerse a sus disposiciones. Al efecto: Se aumenta de 3.000 a 5.000 UTM * el tope del promedio anual de ingresos obtenidos en los últimos tres ejercicios por ventas, servicios u otras actividades del giro exigido para optar al régimen del 14 bis.

Se aumenta de 200 a 1.000 UTM el monto máximo del capital propio inicial que pueden tener aquellos contribuyentes que deseen acogerse a este régimen al momento de iniciar actividades.

* UTM “Unidad Tributaria Mensual”. 1 UTM = \$36.866 = 60 USD aprox.



C.- Medidas de Control para Evitar Abusos

Junto con ampliar el universo de contribuyentes que pueden optar por este régimen, se incorporan una serie de resguardos de modo de asegurar que el régimen del 14 bis no sea utilizado como un mecanismo de elusión o evasión de impuestos por quienes en realidad no son pequeñas o medianas empresas.

1.- Con el objeto de evitar la utilización de los límites de ventas, se establece la obligación de considerar para el cálculo del promedio de ingresos por ventas o servicios los ingresos obtenidos por partes relacionadas que tributen en este mismo régimen.

2.- Se incorporan una serie de situaciones en que se debe abandonar el régimen. Al efecto, en virtud del nuevo texto del artículo 14 bis una empresa que opera bajo este artículo deberá abandonarlo el mismo año en que venda más de **7.000 UTM** u obtenga ingresos anuales por actividades de venta de bienes raíces o rentas de capitales mobiliarios superiores a **1.000 UTM**.

3.- Se excluye a sociedades que se utilizan para mantener la propiedad de otras empresas (holding), estableciendo como requisito tanto para ingresar como para mantenerse en dicho régimen el que no posean o exploten, a cualquier título, derechos o acciones de sociedades, ni formen parte de contratos de asociación o cuentas en participación en calidad de gestor.

D.- Sociedades 14 bis y Patentes Municipales

La Contraloría General de la República, en Dictamen N° 49.561 de fecha 1 de octubre de 2004, reconsideró el criterio jurisprudencial que había sostenido hasta esa fecha, en virtud del cual se establecía que los contribuyentes sujetos al artículo 14 bis quedaban comprendidos en el régimen general para la determinación del valor de la patente según el cual ella debe calcularse sobre la base del capital propio registrado en el balance pertinente.

Al efecto, y considerando que este criterio significaba imponer a los contribuyentes del 14 bis dos obligaciones respecto de las cuales la Ley de Impuesto a la Renta los ha eximido expresamente, como son la de confeccionar balance general y la de aplicar corrección monetaria, en el aludido dictamen se establece que ellos no tributan, en materia de patente municipal, según su capital propio, sino que se rigen por lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 24 de la Ley de Rentas Municipales, en virtud del cual el valor de la patente municipal que les corresponde pagar, por doce meses, es igual a **1 UTM**.

Rodrigo Benítez
Socio, Departamento Legal Tributario